



Rama Judicial

Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad de  
Pereira

Radicado: 17873610916620126013300

Radicación interna: 33972

Delito: tráfico, fabricación o porte de  
estupefacientes

Condenado: Cecilia Ramírez Gómez

Auto: 2845

Pereira, Risaralda, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Recibida la actuación de condena solicitada mediante decisión 2648 de septiembre 23 de 2022, decisión en la cual resultó condenada nuevamente Cecilia Ramírez Gómez, se procedió a estudiar la misma encontrando que la nueva conducta delictiva desplegada por la acá sentenciada, ocurrió durante el periodo de prueba impuesto dentro de la presente actuación.

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, con fundamento en lo señalado en el artículo 477 del código de procedimiento penal y a efecto de garantizar el derecho de contradicción y defensa en cabeza de la sentenciada, se concede el término de tres (3) días para que presente las explicaciones que considere pertinentes, y si es del caso, aduzca o solicite las pruebas que pretenda hacer valer para justificar el incumplimiento a los compromisos adquiridos con la suscripción del acta fechada 21 de octubre de 2015. En consecuencia, a través del centro de servicios administrativos notifíquese la presente actuación.

De otro lado y en atención a que Ramírez Gómez resultó condenada en la ciudad de Manizales, Caldas, se ordena la remisión de la presente actuación con destino a la secretaría homóloga de la ciudad de Manizales.

Anterior determinación que halla su fundamento jurídico en los lineamientos trazados reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en concordancia con los Acuerdos 519, 548 y 567 de 1999, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y, por lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo 54 de 1994, que a la letra establece:

ARTICULO PRIMERO. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, conocen de todas las cuestiones relacionadas con la ejecución punitiva de los condenados que se encuentren en las cárceles del respectivo Circuito donde estuvieren radicados, sin consideración al lugar donde se hubiere proferido la respectiva sentencia.

Asimismo, conocerán del cumplimiento de las sentencias condenatorias, donde no se hubiere dispuesto el descuento efectivo de la pena, **siempre y cuando que el fallo de primera o única instancia se hubiere proferido en el lugar de su sede.**” (Resalta propio del Despacho)

Por conducto del Centro de servicios de los Juzgados de ejecución de penas de esta ciudad, remítase el expediente con destino a la Secretaría homóloga de la ciudad de Manizales, a fin que sea repartido a la agencia judicial competente.

CÚMPLASE

**EDNA MARCELA MILLÁN GARZÓN**  
Jueza

Carrera 5 bis # 39-08 segundo piso

Tel: 606 3498164

[ejpm04per@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejpm04per@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pereira

**Firmado Por:**  
**Edna Marcela Millan Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 004 De Penas Y Medidas**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c89df37d346cfb44b60edb60e137cc133334c92cbb45ef7e16647eb3c9b7996**

Documento generado en 06/10/2022 11:12:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**